



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Sesión Extraordinaria del día quince de mayo de dos mil doce

ACUERDO N°. IEEM/CI/10/2012

Clasificación de información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a quince de mayo de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número cinco del orden del día correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de la solicitud 00134/IEEM/IP/A/2012, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el C. _____ a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –SICOSIEM-, presentó solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00134/IEEM/IP/A/2012, mediante la cual requirió lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de los cheques y sus pólizas expedidos por la el sujeto obligado del 1 al 20 de abril de 2012, así como de los comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas realizadas en el mismo periodo de tiempo.” (Sic.)

II. Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, la Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, la turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

III. Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, solicitó a la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información la clasificación de los números de cuenta bancarios del Instituto Electoral del Estado de México y del beneficiario de la transferencia electrónica identificada como CLABE; las claves internas de identificación de las cuentas bancarias y la línea de captura que aparece en los cheques, de conformidad con los siguientes argumentos:



En atención a las solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 00134/IEEM/IP/A/2012 que ha sido turnada por la Unidad de Información en donde se requiere copia simple digitalizada a través del sicosiem de los cheques y sus pólizas expedidos por la el sujeto obligado del 1 al 20 de abril de 2012, así como de los comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas realizadas en el mismo periodo de tiempo; esta unidad administrativa realizó versiones públicas de los documentos solicitados, en virtud de que los números de cuenta bancarios, de póliza, cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias de este organismo electoral, son información reservada.

En este sentido, la información que se ha clasificado y se elimina de las versiones públicas de los cheques y sus pólizas, así como de la transferencia bancaria que se tiene registrada del periodo solicitado es eliminada como medida de prevención del delito, de conformidad con lo siguiente:

1. El número de cuenta bancario del Instituto Electoral del Estado de México, así como del beneficiario toda vez se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
2. El número de cuenta CLAVE, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas bancarias; por lo que, únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.
3. El Instituto Electoral del Estado de México de manera interna asigna claves de identificación de las cuentas bancarias que maneja, como medida de seguridad, que únicamente sirven para relacionar las cuentas con el concepto de pago (Números de registro presupuestal del centro de costo y número de movimiento contable-presupuestal).
4. La línea de captura es el dato que incluye la referencia que el banco le asigna a los cheques, dicho indicador es asignado por una institución bancaria de manera personal e intransferible.

Lo anterior, con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Instituto Electoral del Estado de México y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Dirección de Administración ha clasificado como reservada la información relativa a los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias de este organismo electoral de los cheques y sus pólizas, y los números de cuenta de cargo del Instituto y de abono de Beneficiario, así como el número de cuenta CLAVE del Beneficiario, en virtud de que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos a este organismo o por otras personas dentro de la institución o de los bancos, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México.

En este sentido, proporcionar la información referida, generaría el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de equipos de cómputo pueda acceder a las cuentas bancarias del Instituto Electoral del Estado de México, con el simple hecho de poseer datos mínimos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la



institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos. Con base en lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito. Asimismo, para la realización de transferencias bancarias, se requiere un dato de identificación de la persona que lo realiza, por lo que se ha eliminado el número de la credencial de elector del servidor público autorizado, por tratarse de un dato personal confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, fracción I en relación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Transparencia.

En efecto, el folio de la credencial para votar del servidor público electoral autorizado para realizar las transferencias bancarias electrónicas, es una referencia numérica consecutiva que otorga a cada ciudadano mexicano el Registro Federal de Electores, consecuentemente es un dato que hace a las personas identificables en virtud de que cada folio es único.

Con base en lo expuesto, se solicita a la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información, las versiones públicas elaboradas en donde se clasifican como reservados los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias de este organismo electoral en los cheques y sus pólizas; así como los números de cuenta de cargo del Instituto y de abono del Beneficiario, el número de cuenta CLAVE del Beneficiario, así como la clasificación como información confidencial del folio de la credencial para votar del servidor público electoral autorizado para realizar las transferencias bancarias electrónicas de este organismo electoral de cada uno de los comprobantes de dichas transferencias, por tratarse de un dato personal.

Con base en la respuesta que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, notificó a la Unidad de Información, se solicita la clasificación de información reservada de los números de cuenta bancarios, la CLABE de depósito del beneficiario, las claves de identificación de las cuentas bancarias y la línea de captura de los cheques, con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y solicita la autorización de la entrega de las copias de cheques y sus pólizas en versión pública, así como de la transferencia bancaria registrada en el periodo.

Asimismo, se solicita la clasificación del número de folio de la credencial de elector del servidor público autorizado para realizar transferencias bancarias dentro del Instituto, en virtud de que constituye un dato personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 25, fracción I y 2°, fracción II de la Ley de Transparencia en comento.

IV. De conformidad con lo solicitado, la Unidad de Información, con fundamento en lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la solicitud al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente



sobre la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de cheques, sus pólizas y los comprobantes de transferencias electrónicas, con fundamento en el artículo 20, fracción IV y 25, fracción I de la Ley en comento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, compete a la Dirección de Administración, administrar los recursos financieros del Instituto, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las áreas que lo integran para el cumplimiento de sus funciones.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4°, 11, 35, 40, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio trámite a la solicitud de acceso a información pública y el área competente para pronunciarse sobre la respuesta, determinó procedente elaborar versiones públicas de las copias de los cheques y sus respectivas pólizas, así como del comprobante de transferencia electrónica, del periodo solicitado por el particular 1° al 20 de abril de dos mil doce; lo anterior, en virtud de que los números de cuenta bancarios, incluida la CLABE del beneficiario, los números de cuenta internos y las líneas de captura, son información reservada con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia. Asimismo, la Dirección de Administración advirtió que los documentos que amparan las transferencias bancarias cuentan con el número de folio de la credencial de elector del servidor público autorizado para realizarlas, por lo que dicho dato debe ser confidencial de acuerdo a lo previsto en los artículos 25, fracción I y 2, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. De acuerdo con los argumentos manifestados por la Dirección de Administración, a través de su Servidor Público Habilitado, este Comité de Información destaca:

El artículo 6°, fracción I de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



Por su parte, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; además dicho artículo en su fracción II prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada de las personas será protegida.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en su artículo 2º, fracción VI que la Información Clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial; en concordancia con lo anterior, la fracción VII precisa que la información reservada es la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del ordenamiento de referencia. Por su parte, la fracción II del referido artículo, establece que constituyen datos personales, la información concerniente a una persona física identificada e identificable.

QUINTO. La información que ha sido eliminada por ser considerada como reservada de las facturas, copias de cheques y de la transferencia electrónica, corresponde a los números de cuenta bancarios, incluida la CLABE que corresponde al número de cuenta del proveedor, las líneas de captura de las copias de cheques y los números de cuenta internos, lo anterior, en virtud de que todos estos datos son indispensables para que una persona tenga los elementos mínimos necesarios para falsificar los cheques del Instituto o acceder de manera ilícita a las cuentas electrónicas.

Al respecto, es de destacar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia, establece que el derecho de acceso a la información puede ser restringido cuando se trate de información reservada, por su parte, el artículo **20, fracción IV de la Ley**, establece que considera como información reservada, aquella que pueda causar un perjuicio a las **actividades de prevención del delito**.

En este sentido, el motivo por el cual, este Instituto maneja con el carácter de reservados los números de cuenta bancarios, los números de cuenta internos y las líneas de captura, es evitar que algún tercero externo al manejo de las mismas cuente con los elementos mínimos indispensables para cometer el delito de falsificación, robo o fraude, en perjuicio del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que el número de cuenta permite identificar dónde se encuentra el dinero de la Institución, es de precisar que la línea de captura contiene el número de cuenta, por eso se elimina.



Una persona externa al Instituto que desee falsificar un cheque, requiere saber el nombre del servidor electoral autorizado para firmar los cheques, que es información pública y no se elimina en las versiones, más el nombre del banco, el número de cuenta bancario y la línea de captura que aparece en la parte inferior de los cheques; que son los datos que se elimina a manera de evitar posibles ilícitos.

Por lo que hace a un servidor electoral o personal del banco que pretenda cometer el delito de fraude, accediendo de manera electrónica a las cuentas bancarias requiere el número de cuenta y en su caso la clave interna para justificar el tipo de gasto que se efectúa y tener éxito, reduciendo las posibilidades de que sea descubierto.

Es de señalar que estas conductas se encuentran tipificadas por el Código Penal del Estado de México, en los artículos 173, 174, 287 y 306; asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que se sancionará con multa a quien produzca o reproduzca; posea, utilice o distribuya formatos o esqueletos de cheques o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello o altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos.

SEXTO. Con base en los argumentos expuestos, se advierte que la difusión de los números de cuenta bancarios incluida la CLABE del proveedor, la línea de captura y la referencia interna, causaría un daño presente, probable y específico a los intereses y patrimonio del Instituto Electoral y posiblemente del proveedor, como se explica a continuación.

Se actualiza el **daño presente**, en virtud de que se trata de las cuentas bancarias vigentes en donde el Instituto deposita su dinero y realiza los pagos respectivos a proveedores, sueldos de servidores públicos, pagos de servicios e impuestos. Además la CLABE, es el número de cuenta en donde el proveedor tiene su dinero y puede ser utilizada con el mismo fin.

Se acredita el **daño probable**, debido a que la información eliminada de las versiones públicas únicamente es aquella fundamental para acceder a las cuentas bancarias del Instituto Electoral del Estado de México y del proveedor.

Se demuestra el **daño específico**, toda vez que la falsificación de cheques y el acceso ilícito a cuentas bancarias de manera electrónica, es un problema que aqueja a los bancos y usuarios de cuentas, a tal grado que incluso la legislación penal prevé estos actos como delitos.

De acuerdo con el análisis anterior, la información relativa al número de cuenta bancaria, la línea de captura que contiene el número de cuenta bancario y la



referencia numérica interna que identifica a las cuentas del Instituto Electoral del Estado de México y la CLABE del proveedor, actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, en su parte conducente a prevención del delito.

La Dirección de Administración también advirtió que los documentos comprobatorios de la transferencia electrónica realizada en el periodo solicitado por el particular, contiene el número de folio de la credencial del servidor público autorizado para realizar transferencias de las cuentas bancarias del Instituto, por lo que determinó procedente solicitar la clasificación por tratarse de un dato personal.

En efecto, como lo refiere el Servidor Público Habilitado el número de folio es una referencia numérica consecutiva que otorga a cada ciudadano mexicano el Registro Federal de Electores, consecuentemente es un dato que hace a las personas físicas identificadas o identificables en virtud de que cada folio es único.

Por lo anterior, el Comité de Información determina que procede la entrega de las copias de cheques y las pólizas de éstos en versión pública en donde únicamente se eliminen los datos señalados en el párrafo anterior.

SÉPTIMO. Toda vez que número de cuenta bancario del Instituto, la CLABE del proveedor, los números de cuenta internos y la línea de captura actualizan la causal prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, a continuación se fijará el plazo estrictamente necesario de reserva de la información.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia, se determina que el **plazo adecuado de clasificación** es el de **nueve años**, toda vez que se trata del datos de las cuentas bancarias que utilizarán el Instituto o sus proveedores durante el tiempo que mantengan vigente el contrato con la institución financiera de que se trate y dichos contratos pueden durar por muchos años ya que no se establecen por plazo determinado.

OCTAVO. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, también clasificó el número de folio de la credencial de elector del servidor público autorizado para realizar los traspasos de la cuenta del Instituto, en virtud de que se trata de un dato personal.

La credencial de elector es otorgada por el Instituto Federal Electoral, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, párrafo primero, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, es un documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto; por su parte el artículo 180 del Código en comento, establece que los ciudadanos tienen



la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

De manera particular, la credencial para votar en su parte anversa contiene el número de folio, el cual se encuentra determinado en la solicitud de inscripción al padrón electoral que presenta el ciudadano y se incluye en la credencial para votar, dicho folio también es necesario para la auditabilidad de los servicios del Registro Federal de Electores.

Así, cada credencial de elector tiene una secuencia numérica para identificar a cada uno de los ciudadanos de este país a través del número de folio, por lo que dicho número hace identificadas e identificables a las personas y constituye un dato personal del titular de la credencial.

De tal suerte, el número de folio de la credencial de elector, actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley, en relación con el artículo 2°, fracción I del mismo ordenamiento.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Información, **aprueba la clasificación de la información** consistente en:

- (i) Número de cuenta bancario
- (ii) Referencia numérica interna que identifica a las cuentas del Instituto
- (iii) La línea de captura que contiene el número de cuenta bancario
- (iv) La CLABE del proveedor que corresponde a su número de cuenta.

De las copias de cheques y sus pólizas, así como de la transferencia electrónica, del 1° al 20 de abril, requerida en la solicitud 00134/IEEM/IP/A/2012; con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, en su parte conducente a **prevención del delito**.

- (v) El número de folio de la credencia de elector

De las copias de cheques y sus pólizas, así como de la transferencia electrónica, del 1° al 20 de abril, requerida en la solicitud 00134/IEEM/IP/A/2012; por tratarse de un dato personal confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25, fracción I y 2° fracción II de la Ley de Transparencia.

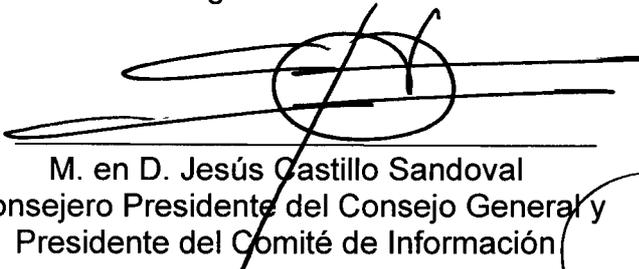
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al particular el presente acuerdo y entregue versión pública de las copias de los cheques y sus respectivas pólizas, así como de la transferencia bancaria, elaborados por la Dirección de Administración en el periodo solicitado, a través del SICOSIEM, haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por los



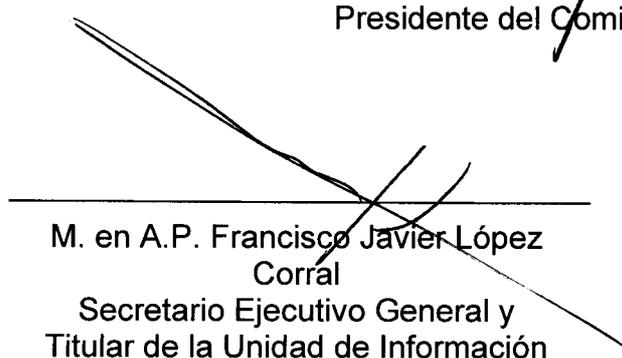
artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información para que elabore la versión pública del presente acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

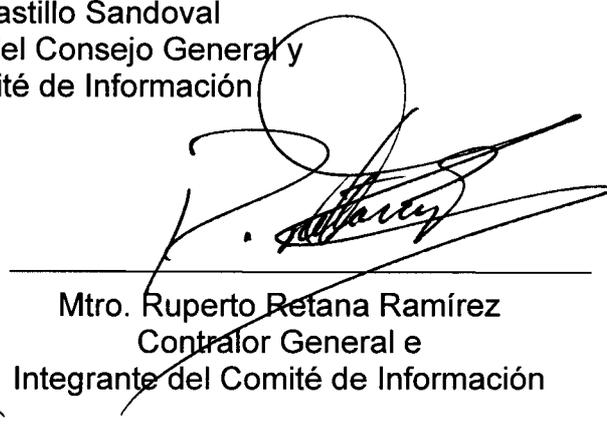
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria del día quince de mayo de dos mil doce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López
Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información



Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información